

RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GG

Lima, 23 de febrero de 2023

VISTOS:

El proveído N°000252-2023-GG de la Gerencia General, el Memorando N°000012-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD, proveído N°000070-2023-GG y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y, simultáneamente, Titular de la Entidad, siendo responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la entidad;

Que, conforme al artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y es designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal o en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIRPE, la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General;

Que, con Resolución N°000076-2022-INVERMET-GG del 15 de setiembre de 2022, se designó al servidor RAMIRO AGAPITO GÓMEZ CASTILLO las funciones de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del INVERMET, con eficacia anticipada al 9 de setiembre de 2022, en adición a sus funciones de Asesor Legal de la

Gerencia General, hasta la culminación del procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la Secretaria Técnica designada mediante Resolución N°020-2020-INVERMET-GG;

Que, debido a la abstención solicitada por el Secretario Técnico RAMIRO AGAPITO GÓMEZ CASTILLO, mediante Resolución N°000080-2022-INVERMET-GG del 13 de octubre de 2022, se designó como **Secretaría Técnica Suplente** a la servidora JEZABELL HELENA DEL MILAGRO TAPIA GONZALEZ, en adición a sus labores como Asesora de la Gerencia General, a fin de *proseguir* con el trámite y procedimiento administrativo disciplinario contra BETSY LLANELY FUENTES HIDALGO, HECTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO, LEO DANIEL MERINO DE LA TORRE y RAMIRO AGAPITO GOMEZ CASTILLO, funcionarios presuntamente involucrados en hechos irregulares indicados en el **Informe de Control Específico N°006-2022-2-0323-SCE**;

Que, mediante Resolución N°00011-2023-INVERMET-GG de fecha 12.01.2023 se designó como Secretaria Técnica de los procesos administrativos disciplinarios a la abogada PATRICIA ZAPATA DEL AGUILA en adición a sus funciones como Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que mediante el Memorando N°000012-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD la Secretaria Técnica del PAD solicita la ABSTENCION, por encontrarse dentro de las causales de abstención estipulado en el artículo 99 del TUO de la LPAG al tener una relación de subordinación el señor Leo Daniel Merino de La Torre servidor de la Oficina General de Asesoría Jurídica, evidenciándose un conflicto de intereses. Además, que en el presente caso le corresponde ser Órgano Instructor en su calidad de superior jerárquico y a la vez es la Secretaria técnica del PAD;

Que, el artículo 100 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señala que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 99 del citado TUO, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención;

Que, el numeral 8.1 de la mencionada Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC señala que, si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 (ahora artículo 99 en el TUO de la LPAG) de la LPAG, **la autoridad que lo designó debe designar a un secretario técnico suplente** para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG;

Que, en tal sentido, al haberse configurado la causal de abstención prevista en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario designar al secretario Técnico Suplente a efectos de que prosiga con el procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Expediente N°093-2022-STPAD respecto únicamente del servidor **LEO DANIEL MERINO DE LA TORRE**;

Que, efectuada la evaluación correspondiente y, en atención a los fundamentos precedentemente mencionados, esta Gerencia considera que resulta necesario aceptar la abstención solicitada y designar al Secretario Técnico Suplente;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Ley N°22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N°2315-2021; y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057.

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en el marco de sus respectivas competencias, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptación de abstención.

ACEPTAR la ABSTENCIÓN solicitada por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a la Abogada **PATRICIA CECILIA ZAPATA DEL AGUILA**, para conocer el procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Expediente N°093-2022-STPAD respecto únicamente del servidor **LEO DANIEL MERINO DE LA TORRE**.

Artículo 2.- Designación de Secretario Técnico Suplente

DESIGNAR al Abogado **ALBERTO LUIS PERLATA HUATUCO**, como Secretario Técnico Suplente, a efectos de que prosiga con el procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Expediente N° 093-2021-STPAD.

Artículo 3.- Remisión de información.

Disponer que el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios remita al Secretario Técnico Suplente, todos los antecedentes e información correspondientes del Expediente N° 093-2022-STPAD.

Artículo 4.- Notificación.

Notificar la presente resolución a los servidores mencionados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, así como a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL